

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
Radicado: 110014003016 2022 01174 00.
Demandante: BOZO PAVIC
Demandado: PROSPERITY CAPITAL INTERNATIONAL S.A.S.

Estando el asunto en el despacho para resolver sobre su admisión, se encuentra que este Juzgado carece de jurisdicción, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

El señor **ROZO PAVIC** actuando a través de apoderada judicial instauró demanda en contra **PROSPERITY CAPITAL INTERNATIONAL S.A.S.**, a fin que se acceda a las siguientes pretensiones y condenas:

“PRETENSIONES DECLARATIVAS

Solicito Señor juez que declare:

PRIMERO: *Que entre PROSPERITY CAPITAL INTERNATIONAL S.A.S. y BOZO PAVIC se celebró el 22 de octubre de 2020 el contrato de prestación de servicios objeto del proceso.*

SEGUNDO: *Que el Sr. Bozo Pavic cumplió de manera integral y oportuna las obligaciones contractuales a su cargo.*

TERCERO: *Que PROSPERITY CAPITAL INTERNATIONAL S.A.S. incumplió sus obligaciones contractuales, en particular la relacionada con el pago de la factura N° 3110 del 5 de marzo de 2020, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$33.125.000).*

CUARTO: *Que PROSPERITY CAPITAL INTERNATIONAL S.A.S. violó los principios contractuales de buena fe y confianza legítima del contrato de fecha 22 de octubre de 2020, incumpliendo de manera sistemática, sin causa ni fundamento, la obligación de pago de la factura N° 3110 del 5 de marzo de 2020, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$33.125.000).*

PRETENSIONES CONDENATORIAS

PRIMERA: Que se condene y ordene a PROSPERITY CAPITAL INTERNATIONAL S.A.S. que cancele, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el pago de la factura N° 3110 del 5 de marzo de 2020, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$33.125.000).

SEGUNDA: Que se condene y ordene a PROSPERITY CAPITAL INTERNATIONAL S.A.S. pagar los intereses de mora causados a la tasa máxima legal comercial vigente, sobre la suma de capital de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$33.125.000) desde el seis (6) de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022 por valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$17.640.000.00).

TERCERA: Que se condene y ordene a PROSPERITY CAPITAL INTERNATIONAL S.A.S. pagar los intereses de mora causados a la tasa máxima legal comercial vigente, desde el primero de abril de 2022 hasta la fecha efectiva de pago.

CUARTA: Que se condene en costas incluidas expensas y agencias en derecho”.

CONSIDERACIONES.

1.- El Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 1°, prescribe que:

“Los asuntos de que conoce la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social se tramitarán de conformidad con el presente código”.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 2° ibidem, aluden a una competencia general de la denominada jurisdicción laboral y de la seguridad social para conocer, entre otros asuntos, de:

“(…) 6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.

2.- Descendiendo al caso en estudio, se tiene que se pretende que se declare la existencia de un contrato de prestación de servicios y su posterior cancelación, conocimiento que esta reservado para la jurisdicción laboral conforme lo establece la norma citada.

3.- En ese orden de ideas y en aplicación de lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda por falta

de jurisdicción y se enviará la misma a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de jurisdicción.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo genitor con sus anexos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

En casó que no se admita el conocimiento del asunto, desde ya se formula el conflicto negativo.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realicen las compensaciones del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005c42a93123d1a399b9ac153d23d628175a9521fb6a24cc320fa2d11957d7d9**

Documento generado en 04/12/2022 10:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>